



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102020-00230-00. EJECUTIVO DE ALIMENTOS. CAROLINA BEDOYA GONZALEZ en representación del menor
CHRISTOPER ROLONG GONZALEZ contra el señor EDGAR LEONEL ROLONG MARTINEZ

INFORME SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, informando que en el presente proceso no se ha notificado el demandado. Sírvese proveer.

Santiago de Cali, 7 de julio de 2022.

JOSE DONED GUTIERREZ

Escribiente

Auto Interlocutorio No. 1327

Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali.

Santiago de Cali, siete (7) de julio de dos mil veintidós (2022).

RAD: 76001311001020210048900

OBJETO:

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que la demandante no ha presentado la respectiva constancia de envió de la comunicación para la notificación del señor EDGAR LEONEL ROLONG MARTINEZ, cotejada y sellada, conforme lo indica el artículo 291 del CGP en concordancia con la Ley 2213 de 2022 que dio vigencia al Decreto 806 de 2020, por lo que se requerirá con el fin de que se sirva dar cumplimiento, atendiendo que el impulso del proceso debe provenir de la parte demandante, pues la carga procesal o actuación subsiguiente le corresponde sólo a ella y en virtud de lo dispuesto en el inciso 1º del numeral 1º del artículo 317 ibídem se ordenará su cumplimiento dentro del término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, durante el cual el expediente permanecerá en la Secretaría para lo pertinente.

Transcurrido este término, sin el cabal cumplimiento de la actividad procesal requerida, se terminará el proceso por desistimiento tácito y se archivarán las diligencias.



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102020-00230-00. EJECUTIVO DE ALIMENTOS. CAROLINA BEDOYA GONZALEZ en representación del menor
CHRISTOPER ROLONG GONZALEZ contra el señor EDGAR LEONEL ROLONG MARTINEZ

Esta providencia se notificará por estado y se comunicará a la parte responsable de la carga o actuación a su correo electrónico.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali- Valle del Cauca;

RESUELVE:

PRIMERO.- Ordenar a la parte demandante que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia se sirva aportar la respectiva constancia de envío de la comunicación para la notificación del señor EDGAR LEONEL ROLONGMARTINEZ, cotejada y sellada, conforme lo indica el artículo 291 del CGP en concordancia con la Ley 2213 de 2022 que dio vigencia al Decreto 806 de 2020, como fue ordenado en el auto del 10 de mayo del presente año, para así continuar con el trámite del proceso.

SEGUNDO.- Advertir a la parte demandante que transcurrido este término, sin el cumplimiento de lo ordenado, se terminará el proceso por desistimiento tácito y se archivará el expediente.

TERCERO.- Notificar por estado este auto y comunicarlo a la parte demandante a su correo electrónico.

CUARTO: COMUNIQUESE por estados electrónicos en el siguiente link:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-10-familia-del-circuito-de-cali/69>

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA.

05

Firmado Por:

Anne Alexandra Arteaga Tapia

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 010 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: d44a364eb41008a02bc1c94ea320763349b9ee2b98ae26bf82591e6312ab5746

Documento generado en 06/07/2022 08:24:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>